

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE AGENTES DE  
DESARROLLO LOCAL DE CASTILLA Y LEÓN

**CAPITULO I**

**Denominación, ámbito, fines y domicilio**

- ARTICULO 1  
Denominación
- La organización denominada “**Federación de Agentes de Desarrollo Local de Castilla y León**”, federación creada sin ánimo de lucro, se constituye al amparo de Ley 11/85 y se regirá en todo momento por la legislación vigente, los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.
- ARTICULO 2  
Ambito Territorial y Profesional
- Los presentes Estatutos serán de aplicación a todas las organizaciones profesionales de agentes de desarrollo local de Castilla y León que voluntariamente se asocien.
- ARTICULO 3  
Fines
- La finalidad esencial de la federación es intervenir en las relaciones laborales interviniendo así en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de sus miembros, así como a la potenciación de los recursos económicos de la región para conseguir un desarrollo socioeconómico global, equitativo, armónico y sostenible, planteándose como objetivos, entre otros, los siguientes:
- a) Representación, defensa y promoción de los intereses de sus socios, impulsando acciones formativas y mejoras sociales y económicas entre sus miembros.
  - b) Informar debidamente a los miembros afiliados de todas las cuestiones económicas y técnicas de carácter general que tiendan a su mejoramiento.
  - c) Estudiar las propuestas que hayan de formularse a la Administración sobre los problemas comunes que en cualquier aspecto afecten genéricamente a sus miembros.
  - d) Fomentar y establecer las relaciones o vínculos que entienda más convenientes a sus fines, con otras Agrupaciones u Organizaciones.
  - e) La administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales y su aplicación a los fines y actividades propias de la Federación.

- f) Establecer aquellos servicios que se consideren de interés para la Federación y sus miembros.
- g) Estimular la formación de sus asociados con los medios adecuados a cada momento y fin, procurando coordinar para ello, los esfuerzos de todos y obtener colaboración necesaria de los organismos tanto nacionales como internacionales.
- h) Velar para que sus asociados observen las más estrictas normas de ética profesional.
- i) Potenciar los intercambios de experiencias y dar a conocer la figura del Agente de Empleo y Desarrollo Local.
- j) Realizar un seguimiento de las políticas de desarrollo de las distintas administraciones públicas y contribuir a la mejora de la cualificación de los profesionales del ámbito local.
- k) Cualesquiera otros fines que pudieran considerarse necesarios o convenientes para la Federación y sus miembros.

**ARTICULO 4**  
**Personalidad**

La Federación gozará, desde el momento de su válida constitución, de plena personalidad jurídica, plena autonomía y capacidad de obrar suficientes para el cumplimiento de sus fines, pudiendo, a tal efecto, poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de posesión y de dominio sobre ellos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en su beneficio, así como seguir toda clase de procedimientos.

## **Federación de Agentes de Desarrollo Local de Castilla y León**

---

- ARTICULO 5  
Principios
- El funcionamiento de la Federación se ajustará en todo momento a principios democráticos. Por ello la Federación ajustará sus directrices y líneas generales de actuación a los siguientes principios:
- a) Acatamiento al orden legal.
  - b) Voluntariedad absoluta para asociarse o separarse de la Federación, sin más requisitos que los establecidos en los Estatutos para uno u otro caso.
  - c) Autonomía e independencia, patrimonial y jurídica, de la Administración y de cualquier movimiento, organización o partido político.
  - d) Libertad de adherirse, asociarse, federarse o confederarse con otras organizaciones o entidades de naturaleza similar, sin por ello se vea afectada su personalidad, su autonomía o su independencia.
  - e) Carácter electivo de los cargos directivos y responsabilidad de los mismos.

ARTICULO 6  
Domicilio

La Federación de Agentes de Desarrollo Local de Castilla y León establece su domicilio en el Centro Cultural Integrado San José, de Medina del Campo, si bien, podrá trasladarse dentro de la misma región, mediante acuerdo de la Asamblea General, siendo comunicado, a la Oficina Pública que realizó el depósito.

La Asamblea General y Junta Directiva podrán reunirse en lugares diferentes a su sede, por lo que se intentará que cada reunión se desarrolle de forma itinerante en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 7  
Duración

La duración de la Federación se establece por tiempo indefinido y su disolución se regirá por los presentes Estatutos y la legislación vigente.

### **CAPITULO II**

#### **De los miembros de la federación: derechos y deberes**

## **Federación de Agentes de Desarrollo Local de Castilla y León**

---

### **ARTICULO 8 Miembros**

Podrán ser miembros de la Federación de Agentes de Desarrollo Local de Castilla y León, adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones, las siguientes clases de socios:

- a) Todas las asociaciones de Castilla y León sin ánimo de lucro de carácter profesional integradas por Agentes de Desarrollo Local que estén legalmente constituidas, siempre que lo soliciten y acepten los presentes estatutos.
- b) Socios de honor sin derecho a voto, que serán aquellas personas físicas y jurídicas de reconocido prestigio que colaboren con la Federación en la persecución de sus fines.

### **ARTICULO 9 Solicitud**

Para integrarse en la federación bastará solicitarlo por escrito a la misma. El escrito de solicitud será dirigido a la Junta Directiva y deberá ser acompañado de:

- Certificado del Acta de la Asamblea General donde se adoptó el acuerdo de federarse.
- Fotocopia del Certificación acreditativa de adquisición de personalidad jurídica.
- Relación nominal de la composición de la Junta Directiva con especificación de sus cargos y domicilios.

### **ARTICULO 10 Aceptación nuevos miembros.**

La decisión de admisión de socios será competencia de la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva.

### **ARTICULO 11 Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio se perderá:

- a) A petición propia, formulada por escrito, dirigida al Presidente de la Federación, que lo notificará a la Junta Directiva.
- b) Por el acuerdo de la Asamblea General de la Federación por la realización de actos que menoscaben el prestigio de la Federación

debido al incumplimiento grave de estos Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno de la Federación.

- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas.
- d) Por disolución de la Federación.

Contra el acuerdo de la expulsión del socio, éste podrá interponer Recurso ante la Asamblea General de acuerdo con las disposiciones del reglamento de régimen interior que habrá de regular este tema.

**ARTICULO 12**      Todos los socios tendrán igualdad de derechos y  
Derechos y Deberes obligaciones, que se recogen en los presentes Estatutos, sin perjuicio de que puedan ser desarrollados en un Reglamento de Régimen Interno.

**ARTICULO 13**      Son derechos de los socios:  
Derechos

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de los Organos del Gobierno y Administración de la Federación.
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General siempre que sean convocados, así como tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Organos Directivos.
- c) Ser asesorados, representados o defendidos, individual o colectivamente, e incluso jurídicamente, si fuera preciso en la consecución de los fines de la federación.
- d) Ser informado de las actuaciones y de las actividades de la Federación, así como de su gestión y situación económica.
- e) Examinar, en la forma que reglamentariamente se determine, los Libros de la Federación, entre los que figurará necesariamente el Libro Registro de asociados, donde constarán las altas y bajas de los socios.
- f) Examinar los libros de contabilidad, a los que tendrán libre acceso, solicitando por escrito ante la Junta Directiva, pudiendo conocer en

todo momento la situación económica de la Federación.

- g) Cualesquiera otros que les confieran las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 14**  
**Deberes**

Son obligaciones de los socios:

- a) Acatar los Estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno, ajustando su actuación y el ejercicio de sus derechos a la legalidad vigente y a los Estatutos y, en su caso, a los reglamentos y normas internos.
- b) Satisfacer puntualmente las cuotas que se fijen por la Asamblea General para el sostenimiento de la Federación y aportaciones extraordinarias a proposición de la Junta Directiva.
- c) Atender las peticiones que los órganos de la Federación le dirijan en solicitud de cooperación para el mejor cumplimiento de los fines de ésta.
- d) Respetar la libre manifestación de pareceres en el seno de la Federación y no entorpecer, directa ni indirectamente, las actividades de ésta, así como colaborar en la legítima consecución de los fines de la Federación.
- e) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- f) Facilitar cuando sean requeridos para ello, información solvente y responsable sobre aquellas cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
- g) Las que sean consecuencia o complemento de las anteriores.

**CAPITULO III**

**Organización y funcionamiento de los órganos de gobierno**

**ARTICULO 15**  
**Organos de**  
**Gobierno**

Los Organos de Gobierno de la Federación de Agentes de Desarrollo Local de Castilla y León son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**Sección I**

ARTICULO 16  
La Asamblea  
General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación y estará constituida por los representantes de las asociaciones federadas y los miembros de la Junta Directiva. Cada uno de los socios tendrá derecho a un voto y a nombrar dos representantes además del Presidente de cada asociación miembro. Deben estar acreditados en cada Asamblea con certificado expedido por su Junta Directiva, firmado por el Presidente y sellado por su Asociación. Los miembros serán propuestos por cada asociación participante. Se nombrarán suplentes de cada uno de los miembros. Los nombramientos deberán venir certificados por el/la Secretario/a de cada asociación.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, un cuarenta por ciento de sus miembros. Entre una y otra convocatoria deberá mediar al menos media hora de plazo. Salvo lo dispuesto en el artículo 18 de los presentes Estatutos.

3. La Asamblea General se convocará como mínimo con 15 días de antelación al día de su celebración y la convocatoria incluirá el Orden del día.

4. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los Delegados presentes, salvo que estatutariamente se establezca un quórum especial para adoptar el acuerdo, teniendo el Presidente voto de calidad para caso de empate.

5. Las Asambleas Generales podrán tener el carácter de Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será convocada por el Presidente, como mínimo una vez al año, a propuesta de la Junta Directiva, y siempre que acuerde su convocatoria el Presidente con tal carácter.

6. La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente, con tal carácter, cuando lo considere oportuno, y siempre que se le requiera para tal convocatoria por la Junta Directiva o por un número de Asociados que represente al menos un tercio del

total de los socios de la Federación.

7. La Asamblea sólo podrá tratar válida y eficazmente, aquellas cuestiones contenidas en el Orden del día de la convocatoria.

8. En el Orden del Día irá siempre incluido un apartado de Ruegos y Preguntas.

**ARTICULO 17**  
**Funciones**

Corresponde a la Asamblea General en convocatoria ordinaria:

- a) Conocer cualquier problema que, en el desenvolvimiento de sus actividades profesionales, afecte con carácter general a los socios.
- b) Elaborar los planes de actuación de la Federación para el cumplimiento de sus fines.
- c) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados, así como aprobar las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
- d) Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la federación y de sus asociados.
- e) Conocer la gestión de la Junta Directiva y decidir sobre los asuntos que ésta someta a su consideración así como aprobar en su caso, dicha gestión.
- f) Aprobar el sistema, propuesto por la Junta Directiva de fijación o modificación de las cuotas y/o derramas que deben satisfacer los miembros asociados.
- g) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, cuentas, inventarios, balances y memoria de actividades de la Federación de cada ejercicio económico, que finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- h) Aprobar la creación de servicios técnicos o asistenciales y/o la contratación de los técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Federación, así como los medios para su financiación.
- i) Todas las demás funciones derivadas de los presentes Estatutos, con la mayor amplitud y sin limitación alguna y en general, decidir

## **Federación de Agentes de Desarrollo Local de Castilla y León**

---

válidamente sobre cualesquiera asunto que se someta a su consideración, y en especial aquéllos que afecten al desarrollo, ejecución o cumplimiento de los fines de la Federación.

Corresponde a la Asamblea General en convocatoria extraordinaria:

- a) Resolver los acuerdos de no admisión de un socio o la pérdida de la condición de socio que le eleve la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, por sufragio libre y secreto, y fijar el número de sus miembros.
- c) Aprobar, modificar e interpretar los presentes Estatutos.
- d) Acordar la fusión, federación o confederación de la federación con otras asociaciones de igual o similar carácter.
- e) Acordar la disolución de la Federación.

ARTICULO 18  
Convocatoria para  
adopción de  
acuerdos de  
especial  
importancia

Para que puedan válidamente adoptarse acuerdos respecto a la modificación de los Estatutos, aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior y disolución de la Federación, será preciso que asistan a la Asamblea dos terceras parte de los miembros.

ARTICULO 19  
Validez de los  
acuerdos

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General tendrán validez desde la fecha de su adopción, obligando a todos los socios, incluso a aquellos que no han asistido a la reunión o hubieran disentido de los acuerdos.

De toda reunión de la Asamblea General, quedará constancia en Acta autorizada expedida con el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 20  
Presidencia de la  
Asamblea

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Federación y en su defecto por el Vicepresidente. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva y, en su ausencia, aquel que designe el Presidente de la Federación entre los

miembros de la Junta Directiva.

## **Sección II**

- ARTICULO 21  
Junta Directiva
- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Federación, que habrá de dar cumplimiento a lo acordado por la Asamblea General.
- ARTICULO 22  
Composición
- La Junta Directiva estará compuesta por:
- a) El Presidente/a.
  - b) El Vicepresidente/a.
  - c) El Secretario/a.
  - d) El Tesorero/a.
  - e) Los vocales, en un número mínimo de tres.
- ARTICULO 23  
Cargos
- Los miembros de la Junta Directiva no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de su cargo y lo serán a título personal aunque representen a personas jurídicas. Les serán satisfechos únicamente los gastos de representación en que incurran en el desarrollo de sus funciones encomendadas sin que en ningún caso puedan éstos ser considerados como retribución.
- ARTICULO 24  
Duración del mandato y elección de los cargos
- El mandato de los miembros de la Junta Directiva durará tres años, pudiendo ser reelegidos. Cualquier socio de una organización miembro de la Federación tendrá derecho a presentarse como candidato para ocupar cualquier cargo en la Junta Directiva.
- Para la elección de los cargos de la Junta Directiva los socios presentarán listas para cubrir los cargos vacantes, debiendo incluir a dos terceras partes de los socios, además de procurar ser representativa territorialmente, y será elegida aquélla que obtenga mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea General válidamente constituida.
- Si en la primera votación no obtuviera mayoría absoluta ninguna de las listas presentadas, se realizará una segunda votación, en la misma Asamblea convocada y en ella resultará elegida la lista que obtenga mayor número de votos emitidos, limitándose

esta votación a las dos listas más votadas en la primera votación.

**ARTICULO 25**  
**Reuniones**

1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo dos veces al año, dichas reuniones tendrán carácter ordinario.

2. La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente de la Federación o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros componentes.

3. Las convocatorias de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por escrito, por orden del Presidente, incluyendo en las mismas, los temas a tratar en la reunión. Dichas convocatorias deberán realizarse al menos con diez días de antelación a su celebración, salvo que la urgencia del caso obligue a la Presidencia a acortar el plazo. En este supuesto se adoptarán las medidas oportunas para que los miembros de la Junta conozcan la convocatoria y Orden del día, que sólo podrá contener, para su tratamiento en la misma, asuntos que realmente tengan el carácter de urgentes.

4. Para que las reuniones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, será precisa la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan, y de un número de miembros que suponga, como mínimo, la mitad más uno de los miembros componentes de la misma.

5. Si en primera convocatoria no se alcanzase un quórum de asistencia de dos tercios de los miembros que componen la Junta Directiva, la reunión de dicha Junta tendrá lugar en segunda convocatoria, que se llevará a efecto media hora después, en el mismo lugar, siempre que se cumpla el quórum mínimo establecido en el punto anterior. Adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. En casos de urgencia se podrán celebrar Asambleas Generales extraordinarias, vía telefónica, bien sea a través de internet, multiconferencia, videoconferencia, etc que se realicen en la misma comunicación o misma transmisión sin interrupciones. En este caso los acuerdos así

adoptados tendrán validez en el momento mismo de su adopción, si bien deberán ser ratificados en una asamblea posterior con presencia física o bien se harán constar por escrito en manos del secretario de la asociación, para ello cada socio participante en la asamblea, remitirá en el plazo máximo de diez días desde la finalización de la misma, por correo postal a la sede de la asociación, un escrito con los acuerdos adoptados debidamente fechados y firmados.

7. En el Orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de Ruegos y Preguntas y otro de Propositiones para dar ocasión a formalizar toda sugerencia o exposición de problemas que se estime de interés someter a la Junta Directiva de la Federación, por sus miembros componentes.

8. De todas las reuniones de la Junta Directiva se extenderá el correspondiente Acta, que habrá de ser firmada por el Presidente y el Secretario o por las personas que hagan sus funciones, con expresión de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

**ARTICULO 26**  
**Funciones**

Corresponden a la Junta Directiva todas las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Federación y que no estén reservadas a la Asamblea General, tales como las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.
- b) Ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Admitir y dar de baja a los socios.
- d) Realizar y dirigir las actividades de la Federación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- e) Conocer y proponer su aprobación a la Asamblea General, en general, de los asuntos a que se refiere el artículo 17, y realizar los ya aprobados dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- f) Conocer y proponer a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones y propuestas de cuotas y derramas para su

- aprobación, así como la memoria de actividades.
- g) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
  - h) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Federación, así como proponer a la Asamblea General sobre su establecimiento y extinción, y acordar sobre la contratación del personal, cese y disciplina del mismo.
  - i) Realizar informes y estudios de interés para los asociados.
  - j) Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General, para su convocatoria por el Presidente, determinando su Orden del día y demás extremos necesarios.
  - k) Aprobar y autorizar en nombre de la Federación, la Apertura de cuentas corrientes, de crédito o de ahorro, operaciones de préstamo o de crédito y constitución de toda clase de garantías y fianzas, tanto de carácter personal como pignoraticias o hipotecarias, y constitución de depósitos.
  - l) Autorizar a dos o más miembros para que, actuando mancomunadamente, puedan otorgar en nombre de la Federación toda clase de contratos y poderes, y realizar cualesquiera actos de administración y/o de riguroso dominio.
  - m) Acordar y resolver sobre el ejercicio de acciones judiciales en nombre de la Federación.
  - n) Autorizar la compra, venta, permuta, gravamen, enajenación por cualquier título y arriendo de bienes muebles o inmuebles de todas clases y constituir todo tipo de garantías con inclusión de la hipotecaria.
  - o) Proponer a la Asamblea General la afiliación de la Federación a Organizaciones sindicales de ámbito autonómico y/o nacional y su separación de las mismas.
  - p) Aquellas otras que la Asamblea General le delegue.

**Sección III**

- ARTICULO 27  
Presidente
- El Presidente de la Federación, lo es de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegiado establecido en estos estatutos o que pudieran establecerse en un futuro.
- Son atribuciones del Presidente:
- a) Representar a la Federación en cualquier clase de actos así como ante las autoridades de cualquier jurisdicción y entidades públicas y privadas, pudiendo ser asistido por un representante de su ámbito territorial, y en todo caso, debiendo informar del mismo al socio de dicho ámbito.
  - b) Dirigir los debates y ordenar las reuniones.
  - c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, y dirimir con su voto los empates que se produzcan.
  - d) Firmar las Actas de la reuniones, dar el visto bueno a los certificados que se expidan y ordenar los pagos acordados válidamente.
  - e) Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
  - f) Rendir cuentas de su actuación a la Asamblea General.
  - g) Cuantas facultades y atribuciones deleguen expresamente en él la Junta Directiva o la Asamblea General.
- ARTICULO 28  
Vicepresidente
- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todos los casos de ausencia, vacante, enfermedad o por delegación expresa y ejercerá las demás funciones que la Junta Directiva o el Presidente le encomienden.
- ARTICULO 29  
Secretario
- Al Secretario, que tendrá a su cargo el archivo y los documentos, le corresponde:
- a) Extender las citaciones, las actas de reuniones y redactar la memoria anual.
  - b) Firmar con el Presidente las actas de los órganos colegiados de la Federación.
  - c) Tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Federación, ejecutando los

acuerdos.

- d) Llevará los libros de registro de socios y de actas y cuantos documentos afecten a la buena marcha de la Federación.
- e) En general, estará encargado de dirigir los servicios y el régimen interior de la misma, ostentando la jefatura del personal que preste servicio en ella.
- f) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 30  
Tesorero

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Custodiar los fondos y bienes de la Federación.
- b) Interceder con su firma todos los documentos de cobro y pago con el visto bueno del Presidente o de quien lo sustituya.
- c) Efectuar los pagos a que esté obligada la Federación, y hacer efectivos los créditos de la misma.
- d) Llevar los presupuestos, balances y cuentas.
- e) Ordenar el cobro de cuotas y, en general, todo el funcionamiento económico.
- f) Elaborar cada cuatro años un inventario de los bienes de la Federación, que será sometido a la consideración de la Asamblea General previamente.
- g) Rendirá cuentas cuando así se lo pida la Junta Directiva y, anualmente, cuando se reúna la Asamblea General.
- h) En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Tesorero será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 31  
Vocales

Los Vocales tendrán los cometidos específicos que les asigne la Junta Directiva en cada caso.

#### **CAPITULO IV** **Régimen Económico**

ARTICULO 32  
Recursos

Los recursos económicos de la Federación serán destinados al cumplimiento de sus fines, y vendrán determinados:

## **Federación de Agentes de Desarrollo Local de Castilla y León**

- a) Por las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que la asamblea General determine.
- b) Los intereses, rentas o valores de cualquier clase que produzcan los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Federación.
- c) Las aportaciones o legados que pueda recibir.
- d) Las rentas de su capital.
- e) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- f) Cualquier otro obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 33  
Presupuesto

La administración económica de la Federación se llevará en régimen de presupuestos y rendición de cuentas.

Ambos serán redactados por el Tesorero, y conformados por la Junta Directiva, siendo competencia de la Asamblea General su aprobación.

ARTICULO 34  
Censores

La Asamblea General podrá designar censores de cuentas a dos de sus miembros, quienes informarán del balance de cuentas de cada ejercicio antes de que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea General correspondiente.

Los recursos de la Federación se destinarán al mantenimiento de la propia Federación así como a la cancelación de obligaciones pendientes y asegurar las que no fuesen realizadas en el acto.

ARTICULO 35  
Conocimiento de cuentas

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la entidad.

La Junta Directiva con una antelación de siete días a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, pondrá a disposición de los asociados que lo deseen para examinarlos, tanto el Balance de cuentas del ejercicio, como los documentos acreditativos de las partidas de ingresos y gastos que en los mismos figurasen.

### **CAPITULO V**

#### **Modificación de Estatutos y Disolución de la Federación**

## **Federación de Agentes de Desarrollo Local de Castilla y León**

---

- ARTICULO 36  
Convocatoria y  
votación
- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y mediante la votación favorable de los dos tercios de los socios.
- ARTICULO 37  
Modificación
- El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva, o por al menos un tercio de los asociados, y remitido para su estudio y conocimiento a todos los miembros de la Federación, con un mínimo de tres semanas de antelación.  
Se fundamentará la propuesta con las razones que justifiquen tal decisión y se articulará la reforma que se proponga.
- ARTICULO 38  
Disolución
- La duración de la Federación será indefinida.  
Se disolverá por acuerdo unánime de la Junta Directiva, y tendrá que ser ratificada por la Asamblea General y aprobada con un mínimo de votos de dos tercios de los asociados.  
La Asamblea General será convocada con carácter Extraordinario y al exclusivo objeto de tratar el tema de la disolución.  
En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora para que proceda a la cancelación liquidación con conocimiento por parte de la Junta Directiva.
- ARTICULO 39  
Liquidación  
patrimonio
- Una vez disuelta la Federación y cumplidas todas las obligaciones pendientes, el patrimonio social resultante se destinará a una organización sin ánimo de lucro elegida por la Asamblea General.
- DILIGENCIA
- Los promotores de esta Federación reunidos en Valladolid, acuerdan por unanimidad aprobar y ratificar los presentes Estatutos que firman en prueba de conformidad.